



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCIII - Nº 17
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 23 DE FEBRERO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Preservación y Recuperación de los Espacios y Construcciones Históricas Amplían el Entorno de la Estancia Jesuítica La Candelaria

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1668

Córdoba, 29 de Diciembre de 2005

VISTO: El expte. Nº 0385-16564/00

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 9152 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación dos terrenos, partes de una mayor superficie, ubicados en el lugar denominado "Estancia La Candelaria", para ser destinados a ampliar el entorno de la Estancia Jesuítica "La Candelaria" a los fines de la preservación y recuperación de los espacios y construcciones históricas, en el marco de la declaración

de ésta como Patrimonio de la Humanidad.

Que a fs. 105 de las presentes actuaciones consta la Resolución Nº 7797/04 del Directorio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, por la que se establece que el monto indemnizatorio correspondiente a los terrenos expropiados alcanza la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).

Que una vez vencidos los plazos previstos en la ley Nº 5330, sin que el sujeto expropiado se manifestara sobre el monto indemnizatorio, el mencionado Consejo General procedió a través del dictado de la Resolución Nº 7913/05, a convocar al Tribunal Administrativo, en los términos de la legislación vigente.

Que a fs. 129/130 consta el dictamen del Tribunal Administrativo, de fecha 18 de octubre de 2005, por medio del cual se ratifican los montos indemnizatorios establecidos por la Resolución Nº 7797/04, ut supra mencionada.

Que obra Afectación Preventiva Nº 135/05, por la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 10.450), resultante del monto indemnizatorio fijado más el diez por ciento (10%) que estipula la ley Nº 6394.

Que a fin de proseguir con el trámite legal correspondiente con destino a perfeccionar el proceso expropiatorio de que se trata, corresponde autorizar al Ministerio de Finanzas a librar la orden de pago pertinente.

Por ello, actuaciones cumplidas, disposiciones legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al señor Ministro de Finanzas, Cr. Ángel Mario Elettore, para que disponga, a través de la repartición que corresponda, la emisión de la orden de pago por la suma de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 10.450,00), destinada a perfeccionar la expropiación de dos terrenos a ser incorporados a la "Estancia Jesuítica La Candelaria", que fuera declarada por Ley Nº 9152.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1428

Córdoba, 21 de Febrero de 2006

VISTO: Lo establecido por el Artículo 16 del Código Tributario vigente (Ley Nº 6006 – T.O. 2004 y modificatorias),

Y CONSIDERANDO:

QUE atento la necesidad de una mayor descentralización en las tareas que se llevan a cabo en esta Dirección General, resulta oportuno designar a la Agente Sra. María Teresa Novello (D.N.I. Nº 12.244.528), para cumplir funciones específicas a los fines de dar curso a los trámites referidos a determinar y devolver los tributos, vigentes o no, y los que en el futuro se establezcan; aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Tributario vigente y demás Leyes Tributarias; y resolver las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias y a las vías recursivas previstas en el C.T.P. en las cuales sean competentes..

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Agente Sra. María Teresa Novello (D.N.I. Nº 12.244.528), como Juez Administrativo para el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos c), d) y e) del Artículo 16 del Código Tributario vigente – Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quienes corresponda y Archívese.

CR. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1429

Córdoba, 21 de Febrero de 2006

VISTO: Lo establecido por el Artículo 16 del Código Tributario vigente (Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias),

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen servicios en esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en el Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

APPELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FACULTADES RESOLUCIÓN GENERAL N° 756/82 Y MODIF.
1 BAEZ DE SOLIS, SILVIA NOEMÍ E.	12.244.676	ART. 5°: INCS. 5) Y 19)
2 PERESOTTI, MARÍA ALEJANDRA	22.942.529	ART. 5°: INCS. 5) Y 19)
3 CRAVAREZZA, MARÍA SUSANA	26.380.586	ART. 5°: INCS. 5) Y 19)
4 AVENDAÑO, JAVIER RICARDO	29.208.652	ART. 5°: INCS. 5) Y 19)
5 DE CILIA, NELIDA DEL HUERTO	13.539.568	ART. 5°: INCS. 5) Y 19) ART. 6°: INCS. 3) Y 5)

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a quienes corresponda y Archívese.

Cr. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0117.-

Córdoba, 16 de Febrero de 2006

Ref.: Expte. N° 0521-007532/2006

Y VISTO: El Expte. N° 0521-007532/2006 a los fines de resolver el Recurso de reconsideración interpuesto por Aguas Cordobesas S.A. en contra de la Resolución ERSeP N° 079 de fecha 10 de Febrero de 2006, del que resulta: 1.-) Que con 10 de Febrero de 2006 el Directorio del ERSeP dictó en las presentes actuaciones la Resolución N° 079, por medio de la cual se dispuso: "... 1) Prorrogar por el término de seis meses, a contar del 1° de Febrero de 2006 y hasta el 31 de Julio de 2006, la facturación de los usuarios definidos en el art. 10- Anexo III del Contrato de Concesión, y ordenando que dicha facturación se realice bajo el consumo presunto de 20 metros cúbicos por mes. Dicha prórroga se hará extensiva a los usuarios de la indicada categoría que progresivamente vayan ingresando al sistema medido por la colocación del medidor de consumo de agua.- 2) Durante el período mencionado, la empresa concesionaria informará a los usuarios definidos en el art. anterior, a través de la factura, el consumo efectivamente registrado y el importe que les correspondería abonar conforme las previsiones de dicho Régimen Tarifario. De registrar el usuario un consumo menor al presunto (20 metros cúbicos) la empresa concesionaria deberá facturar el importe menor.- 3) Asimismo, toda comunicación masiva referida a los montos a facturar y aclaratorias referidas al Régimen Tarifario Vigente, deberán contar con la supervisión previa del ERSEP..." 2) Que con fecha 15 de Febrero de 2006, Aguas Cordobesas S.A., concesionaria del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución ERSeP N° 079, dictada en las presentes actuaciones, solicitando, asimismo, la suspensión de los efectos del acto impugnado y formulando reserva de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del caso federal.- Dicho recurso, expone, en síntesis, que el ERSeP es incompetente para el dictado del acto administrativo recurrido, toda vez que se ha extralimitado en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, violando incluso el principio de división de poderes; y que la resolución impugnada evidencia vicios en cuanto a su

objeto o contenido, en su finalidad y en el procedimiento previo a su emisión.- Esencialmente, sostiene la recurrente que se han violado los términos del acuerdo de renegociación del contrato de concesión aprobado por la Ley 9279 en lo atinente a la vigencia del nuevo régimen tarifario para con el sector de usuarios comprendidos en el sistema de consumo medido y que dicha circunstancia habrá de acarrear perjuicios económicos indebidos a la concesionaria al impedirle facturar el agua que ha provisto y habrá de proveer a tales usuarios hasta el 31 de Julio del corriente año.- Todo ello, como consecuencia de una errónea apreciación de la realidad de los hechos conducentes al dictado del acto administrativo, al que tilda de arbitrario e irrazonable. Que en función de los antecedentes relacionados ut supra, corresponde resolver el recurso de reconsideración referido y demás cuestiones planteadas en el escrito que lo contiene.-

Y CONSIDERANDO:

Admisibilidad: Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en el plazo previsto por el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Que la vía impugnatoria ejercitada debe reputarse admisible no obstante lo dispuesto por el art. 33 de la Ley 8835, a mérito de lo normado y en función de la aplicación concordada de los preceptos contenidos en el último párrafo del artículo 178 de la Constitución de la Provincia de Córdoba; en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 6° del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia de Córdoba. Corresponde, pues, adentrarse al análisis de la procedencia sustancial del recurso.-

Procedencia: Que no obstante la dogmática afirmación de la recurrente según la cual el ERSeP sería incompetente para el dictado del acto administrativo objetado al haberse extralimitado en el ejercicio de sus funciones y atribuciones e incurrido en violación del principio republicano de división de poderes, toda vez que ha alterado términos convencionales avalados por la Ley 9279, resulta incuestionable que el Organismo ha hecho valer la atribución que le confiere el quinto párrafo del art. 32 de la Ley 8835 frente a una situación generalizada de reclamo que es de público y notorio y sobre cuya existencia resulta necio polemizar.-

Que se trata del uso regular de una potestad cautelar oficiosa que ha sido menester adoptar frente al conflicto generado por una confusa, tardía y errónea comunicación de la concesionaria, dirigida a sus usuarios. De tal forma, el Ente no sólo ha obrado bajo el resguardo de la potestad legal referida, sino también en cumplimiento del deber genérico establecido en el numeral 1.7. del contrato de concesión vigente que le exige actuar con celeridad.-

Que tratándose de un asunto de urgente atención y del peligro ínsito en la demora, carece en absoluto de sustento la pretensión de la recurrente de intervenir en forma previa al dictado de la medida cuestionada.-

Que el carácter confuso de la comunicación aludida ha sido reconocido por la propia recurrente, admitiendo incluso que tal circunstancia podría haber dado lugar a sanciones en su contra.-

Que lo tardío de la comunicación surge evidente del cotejo de lo pautado en el numeral 12.1.a) del contrato de concesión y lo acontecido en la realidad de los hechos. En efecto, en la estipulación referida se previó que "... para mejor información del usuario, con la facturación de los consumos del mes de diciembre de 2005, cuyo vencimiento opera en el mes de enero de 2006, se le hará conocer el importe que correspondería abonar por el período, conforme las pautas del nuevo régimen tarifario...". Sin embargo, según resulta de la factura y comunicación aportada por la propia recurrente a modo de ejemplo, dicha comunicación fue cursada con la facturación de los consumos del mes de Enero de 2006, cuyo vencimiento opera en el mes de Febrero de 2006; es decir, cuando el consumo sujeto al nuevo régimen tarifario ya se había producido (véase además, art. 2 del Régimen Tarifario, Anexo III del Contrato de Concesión).-

Que por lo demás, la factura y comunicación aludidas contienen otro error grave que afecta no sólo el derecho del usuario de ser informado en forma veraz y adecuada, sino que explica también la reacción colectiva acaecida, cual es que el período de medición que determina la estimación de facturación (mensual) para el supuesto de mantener el mismo nivel de consumo, comprende cuarenta y seis (46) días de consumo; todo lo cual determina en el caso testigo propuesto por la recurrente un incremento del 207,23% en el valor del servicio, que no se compadece mínimamente con la correcta aplicación del nuevo régimen tarifario (cotejar el valor facturado por el período 01/2006 con la estimación de la comunicación adjunta).-

Que si tal anomalía se aprecia sin esfuerzo en el caso testigo presentado por la propia concesionaria, es dable presumir que deben existir otros casos en los que el error ha sido más grave aún, lo cual ha llevado a importantes órganos de prensa de nuestro medio a titular que el incremento producido por aplicación del contrato de concesión renegociado contenga aumentos de hasta el 500% de la tarifa anterior.-

Que tales circunstancias evidencian que la génesis del conflicto que ha dado lugar al reclamo generalizado que, como se dijo, es público y notorio, debe achacarse exclusivamente a la propia recurrente.-

Que frente a ese panorama el ERSeP ha debido intervenir con la celeridad que el caso exigía, no sólo en defensa de los legítimos derechos de los usuarios (art. 42 de la Constitución Nacional y normas concordantes), sino también para la preservación de la paz social amenazada por el conflicto.-

Que ello conduce a rechazar de plano la reclamación de daños y perjuicios que, a modo de reserva, ha esbozado la recurrente toda vez que "El hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella no impone responsabilidad alguna" (art. 1111 de Código Civil). Tal postulación, arraiga en forma directa en aquella máxima acuñada en el Derecho Romano, aún vigente, según la cual "Nadie puede

alegar en defensa su propia torpeza" (del latín: "Nemo auditor propiam turpitudine allegans").-

Que en el mismo sentido, el primer párrafo del art. 1198 del Código Civil – continente del principio de buena fe contractual – exige a las partes cuidado en la ejecución de los contratos, cosa que no ha ocurrido en el sublite con la concesionaria.-

Que en lo tocante a la declamada irrazonabilidad de la medida adoptada por el ente regulador a través de la Resolución ERSeP N° 079/2006 y la sanción encubierta que ello conllevaría, cuadra señalar que, por el contrario, el contenido del acto administrativo cuestionado se revela idóneo, adecuado y proporcionado al inobjetable fin que persigue y no constituye sanción alguna impuesta a Aguas Cordobesas.-

Que en principio, la suspensión parcial y acotada de la facturación correspondiente a los consumos de los usuarios bajo el sistema medido comprende solamente a dicho sector de consumidores que, conforme lo reconoce la propia recurrente, abarca 49.000 usuarios sobre un total de 410.000.-

Que el acto administrativo cuestionado autoriza a la facturación bajo el nuevo régimen tarifario aún para los usuarios comprendidos en él hasta un consumo mensual de 20 metros cúbicos.-

Que el plazo de vigencia de la suspensión o prórroga establecido en la Resolución recurrida aparece razonable como medio adecuado para obtener diversos fines perseguidos por el contrato renegociado, habida cuenta que el lapso de seis meses dispuesto a los efectos aludidos habrá de permitir a los usuarios adoptar hábitos de consumo constantes y acordes con la necesidad de racionalizar el uso de un recurso esencial como es el agua potable, durante un período que comprende diversas estaciones del año. Plazo en el cual los usuarios podrán, además, efectuar y afrontar el costo de las reparaciones en las instalaciones domiciliarias, tendientes a evitar pérdidas de agua potable que no se consume y, no obstante, debe pagarse. Al respecto debe ponderarse la escasez relativa del recurso hídrico con destino a la producción de agua potable y el crecimiento poblacional permanente de la ciudad de Córdoba, que se observa a través de nuevos emprendimientos inmobiliarios que se verifican en forma constante y creciente.-

Que la suspensión o prórroga objetada, tal como ha sido dispuesta engarza en el principio de gradualidad y progresividad establecido en el numeral 12.1.b) del contrato de concesión, principio que no puede limitarse sólo a los usuarios comprendidos en el sistema no medido, por respeto al apotegma de igualdad ante la ley.-

Que el plazo de suspensión o prórroga dispuesto permitirá asimismo la revisión exhaustiva de los zonales en que han sido categorizados los distintos barrios y urbanizaciones de la ciudad de Córdoba, habida cuenta que se aprecia prima facie que existen asentamientos o manzanas que no corresponderían a las categorías asignadas en función de pautas de nivel socioeconómico; potestad ésta que compete en última instancia al Ente Regulador, conforme lo establece el artículo 19 del Régimen Tarifario (Anexo III del Contrato de Concesión). Asimismo, es menester contar con el plazo necesario y suficiente para implementar y ejecutar el sistema de tarifa social – subsidio directo – previsto en el numeral 9.4.2. del Contrato de Concesión, que no distingue entre los usuarios bajo los sistemas no medidos y medidos; éstos últimos, alcanzados por los efectos del acto administrativo recurrido.-

Que por lo demás, el término dispuesto en el acto administrativo recurrido, frente a los señalados errores cometidos por la concesionaria, resulta apropiado a los fines de cumplimentar el recaudo de dar adecuada publicidad a los cuadros tarifarios de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, según lo dispone el art. 25 inciso i) de la Ley 8835; sobre todo ponderando que se trata de un servicio público que comprende un universo de 410.000 clientes con una población servida de más de un millón de habitantes.-

Que en torno a este último aspecto analizado, la concesionaria vierte agravios en contra de lo dispuesto en el apartado 3 del tramo dispositivo de la Resolución ERSeP N° 079/2006, por medio del cual se estableció que toda comunicación masiva referida a los montos a facturar y aclaratorias referidas al régimen tarifario vigente deberían contar con

la supervisión previa del ERSeP. Postula Aguas Cordobesas que dicha imposición es violatoria del principio sentado en el último párrafo del art. 25 de la Ley 8835, que veda al Ente de Control producir intromisiones indebidas en la gestión empresarial de los prestadores de los servicios públicos. Sin embargo, no exento de contradicción, en el punto 3.53 del recurso de reconsideración deducido, afirma que la obligación de dar adecuada publicidad a los cuadros tarifarios constituye un obligación concurrente del concesionario y el ente de control.-

Que frente a tal concepto y a las señaladas anomalías incurridas por Aguas Cordobesas en la publicidad comunicada a los usuarios en lo atinente a la aplicación del nuevo régimen tarifario, dirigida primordialmente a los comprendidos en el sistema medido, nada puede objetarse a la disposición referida, que constituye una medida de prevención lógica y razonable para evitar que se cometan nuevos errores que se traduzcan en el agravamiento del conflicto suscitado o en fuente de nuevos reclamos masivos. Tal disposición encuadra no sólo en competencias y atribuciones específicas del ERSeP (vg. art. 25, inc. a), d), f), i), Ley 8835), sino también en la competencia residual contemplada en el inciso t) de la Ley 8835 ("En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ley").-

Que las razones dadas precedentemente constituyen fundamento suficiente para el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata por resultar sustancialmente improcedente. Va de suyo que ello implica análogo temperamento con relación a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido. Ello así, no sólo por la motivación expuesta para la decisión sobre la cuestión de fondo, sino también porque no concurren al sublite los recaudos condicionantes del instituto excepcional contenido en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En efecto, se ha sentado ya que el daño al administrado – en este caso, la concesionaria -, en caso de existir, es consecuencia de su propio obrar negligente; y además, que la suspensión pretendida es claramente susceptible de lesionar el interés público, representado en el caso que nos ocupa por el universo de usuarios directamente afectados.-

Por todo ello, lo expuesto en el Dictamen Conjunto Nro. 03/2006, de las Gerencias de Agua y Saneamiento y Legal y Técnica, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Aguas Cordobesas S.A. en contra de la Resolución ERSeP N° 079 de fecha 10 de febrero de 2006 por resultar sustancialmente improcedente. No hacer lugar a la solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido.-

2º) Tener presente las reservas formuladas en cuanto por derecho pudieran corresponder.-

Protocolícese, hágase saber y dése copia.-

ING. CARMEN RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. EDUARDO PIGNI

VICE-PRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. JULIO A. TEJEDA

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

ING. FELIPE RODRÍGUEZ

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

ORDENES DE SERVICIO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

ORDEN DE SERVICIO NUMERO UNO.- Córdoba, catorce de Febrero del año dos mil seis.- **Y VISTA:** La Nota N° 024998 059 81 406, presentada por la Cooperativa de Electricidad de Río Primero Ltda., y demás notas del mismo carácter de Distribuidoras de la Provincia, con el objeto que este Organismo disponga una prórroga del plazo establecido por Orden de Servicio ERSeP N° 13/05, a contar desde su vencimiento, a los fines de suministrar la información denominada "DATA COOP V1".- **Y CONSIDERANDO: I)** Que la Carta del Ciudadano ha creado el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) cuyo cometido es la regulación y control de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (arts. 21 y 22, Ley 8835).- **II)** Que la función reguladora del organismo comprende entre otras, el dictado de la normativa regulatoria y el control de dichos servicios públicos (art. 24 Ley id.).- **III)** Que ponderadas las motivaciones aludidas por las Distribuidoras, la dificultades administrativas de las mismas en virtud de las licencias otorgadas al personal y la consecuente disminución de la capacidad administrativa; se estima oportuno y conveniente disponer la prórroga requerida, para el vencimiento del plazo establecido por la Orden de Servicio N° 13/05 en su artículo 2, esto es, a partir del 15/02/06. **VI)** Que conforme al artículo tercero de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001, modificada por la Resolución General ERSeP N° 06/2004, el Directorio "...dictará Ordenes de Servicio en los supuestos de disposiciones de alcance general de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas

normas no contuvieran pautas operativas suficientes ...".

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**,

RESUELVE:

Artículo 1º: Prorrogar la fecha de vencimiento dispuesto por Orden de Servicio ERSeP N° 13/05 en el artículo N° 02 para la presentación de DATA COOP V1 hasta el 15/03/06.

Protocolícese, hágase saber a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, expídase copia y archívese.-

ING. CARMEN RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. EDUARDO PIGNI

VICE-PRESIDENTE

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

DR. JULIO A. TEJEDA

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

ING. FELIPE RODRÍGUEZ

DIRECTOR

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSeP

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS

RESOLUCION Nº 554 – 22/12/05 – Habilitar, bajo el Nº 218 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria El Gallo", ubicado en calle 9 de Julio Nº 156 de la localidad de Viamonte, Departamento Unión, de propiedad del señor Patricio Ezcurdia (M.I. Nº 18.056.196), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto Nº 6307/81 reglamentario del Artículo 11º de la Ley Nº 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Catorce (\$) 14 en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. Nº 0437-045313/05.-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION Nº 1 "A" – 3/02/06 – Aprobar la Reforma parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, de fecha 25 de Octubre de 2005, modificando los artículos Nº 2º, 4º y 35 de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE INTERCAMBIO SUBREGIONAL "CONO SUR" ALAHUA (CISCSA –ASOCIACIÓN CIVIL)" CUIT Nº 30-65746684-7 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 178 "A" de fecha 03 de Octubre de 1988, s/ Expte. Nº 0007-053787/05.-

RESOLUCION Nº 2 "A" – 3/02/06 – Aprobar la Reforma parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 25 de Julio de 2005, modificando los artículos Nº 1º y 32 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO ANEXO "DE LEONES" en adelante "ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y BACHILLERATO ANEXO DE LEONES" CUIT Nº 30-66895736-2 con asiento en la Ciudad de Leones, Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 064 "A" de fecha 26 de Abril de 1988, s/ Expte. Nº 0007-052256/05.-

RESOLUCION Nº 3 "A" – 3/02/06 – Aprobar la Reforma parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 08 de Abril de 2005, modificando los artículos Nº 13 y 14 de la Entidad Civil denominada "PLAN ANTIIFTOSA REDUCCIÓN -ALEJANDRO" CUIT Nº 30-66883708-1 con asiento en la Localidad de Alejandro Roca,

Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 239 "A" de fecha 10 de Noviembre de 1993, s/ Expte. Nº 0528-000417/05.-

RESOLUCION Nº 4 "A" – 3/02/06 – Designar como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "JUSTICIA Y SOLIDARIDAD EN AMERICA LATINA ASOCIACIÓN CIVIL", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Elvio Eduardo BENITEZ. DNI Nº 20.137.684, Ángel Andrés RIUS D.N.I. Nº 26.135.054 y Gustavo Adolfo RAMOSCA, D.N.I. Nº 23.202.427, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo formalmente, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- Autorizar su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, s/ Expte. Nº 0007-055369/05.-

RESOLUCION Nº 5 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CORDOBESA DE JIU JITSU Y ARTES MARCIALES –ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Localidad Villa del Dique, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054756/05.-

RESOLUCION Nº 6 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ROTARIA RÍO CUARTO NUEVAS GENERACIONES", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0528-000737/05.-

RESOLUCION Nº 7 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CÁMARA REGIONAL DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE DE ALTA GRACIA Y COMUNAS", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-047505/04.-

RESOLUCION Nº 8 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "SANTA ROSA RUGBY CLUB", con asiento en la Localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-052397/05.-

RESOLUCION Nº 9 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIA PIAMONTESA DE SAN FRANCISCO", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-051756/05.-

RESOLUCION Nº 10 "A" – 3/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "BIBLIOTECA POPULAR PACHA", con asiento en la Localidad de San Marcos Sierras, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054092/05.-

RESOLUCION Nº 11 "A" – 8/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO AGROALIMENTARIO (FUNDEPA)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054273/05.-

RESOLUCION Nº 13 "A" – 8/02/06 – Designar como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "SPORTING CLUB", con sede legal en la Localidad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, a los Señores: María Juliana PERÉZ D.N.I. Nº 22.928.576, Sandra Marcel BARZOLA D.N.I. Nº 20.865.832 y Pablo Santiago PERÉZ D.N.I. Nº 30.031.673, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo formalmente, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- Autorizar su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, s/ Expediente Nº 0007-052147/05.-

RESOLUCION Nº 14 "A" – 8/02/06 – Aprobar la Reforma General del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, de fecha 26 de Agosto de 2005, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN ZONAL DE ODONTÓLOGOS DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (A.Z.O.C.)" Cuit Nº 30-65672411-7 con asiento en la Ciudad de Pilar, Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 032 "A" de fecha 09 de Abril de 1980, s/ Expte. Nº 0007-052786/05.-

RESOLUCION Nº 16 "A" – 9/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CULTURAL SANTA MÓNICA", con asiento en la Localidad de Santa Mónica, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054436/05.-

RESOLUCION Nº 17 "A" – 9/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DEL PIE DIABÉTICO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar

como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054190/05.-

RESOLUCION Nº 18 "A" – 9/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL DE TOTORAL Asociación Civil", con asiento en la Localidad de Villa del Totoral, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054372/05.-

RESOLUCION Nº 19 "A" – 9/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL VILLA SANTA ROSA ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de La Falda, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-053609/05.-

RESOLUCION Nº 20 "A" – 9/02/06 – Aprobar la Disolución y Liquidación resuelta en Reunión Especial de fecha 05 de Octubre de 2005, de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA SOCIAL ARGENTINA-FUNDESA" Cuit Nº 30-65066175-9, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- Cancelar en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución Nº 005 "A" de fecha 17 de Enero de 1991, s/ Expte. Nº 0007-054135/05.-

RESOLUCION Nº 21 "A" – 9/02/06 – Aprobar la Reforma parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, de fecha 02 de Diciembre de 2005, modificando los artículos Nº 1º, 2º, 3º, 9º, 11, 24 y 51 comprendiendo el cambio de denominación de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (A.F.I.C.)" en adelante "ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (A.F.I.C.)", Cuit Nº 30-64250614-1 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución Nº 109 "A" de fecha 12 de Julio de 1982, s/ Expte. Nº 0007-054564/05.-

RESOLUCION Nº 22 "A" – 9/02/06 – Aprobar la Reforma total del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de Noviembre de 2004, de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN EL CEIBO" Cuit Nº 30-70857157-8 con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.- Declarar subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto Nº 2377 "A" de fecha 20 de Diciembre de 1952, s/ Expte. Nº 0007-048695/04.-

RESOLUCION Nº 23 "A" – 13/02/06 – Aprobar el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "AGRUPACIÓN GAUCHA CURA BROCHERO ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Localidad de Villa Santa Rosa, Provincia de Córdoba. Autorizar expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica, s/ Expte. Nº 0007-054972/05.-